



AUTO No. CNSC - 20182210017684 DEL 06-12-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JUAN CAMILO LAVERDE GAONA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000001556 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de Diciembre de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 41100, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182210155755 del 16 de Noviembre de 2018, publicada el 23 de Noviembre de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 41100 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Puntaje
1	CC	1032445074	CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA	77,90
2	CC	52005587	ALBA TERESA CAMARGO GARCÍA	67,86
3	CC	1075262028	JUAN CAMILO LAVERDE GAONA	64,65
4	CC	52964311	DEISY CAROLINA BARRERO VALLEJO	62,58
5	CC	6774784	JUAN CARLOS VARGAS GUERRA	61,47
6	CC	11346302	JOSÉ MANUEL NIEVES RODRÍGUEZ	60,71
7	CC	65713480	GLORIA SANDRA MOSCOSO TABORDA	58,14
8	CC	1049616810	JOHAN SEBASTIÁN HERRERA GALINDO	57,27
9	CC	79410261	HELBER ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	56,27
10	CC	9525649	VÍCTOR HUGO CAICEDO SUESCUN	52,10

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a través del aplicativo SIMO, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la reclamación N. 176990313 de 29 noviembre de 2018, solicitud de exclusión del aspirante JUAN CAMILO LAVERDE GAONA, bajo los siguientes argumentos:

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JUAN CAMILO LAVERDE GAONA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

OPEC	41100
ID DE INSCRIPCIÓN	63598783
CANDIDATO	JUAN CAMILO LAVERDE GAONA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.075.262.028
ARGUMENTO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN	<p><i>El aspirante no acredita los 25 meses de experiencia profesional relacionada exigida para desempeñar el empleo. La certificación presentada correspondiente al ejercicio del empleo en LEGALRED NO constituye experiencia profesional RELACIONADA. Las actividades de asistencia de diligencias judiciales NO tiene relación con las funciones del empleo de la entidad (área cobro coactivo). La certificación allegada de la Rama Judicial no es válida ya que no describe funciones ni indica los extremos laborales de los cargos desempeñados. No es posible determinar el tiempo de servicio en el último cargo ya que simplemente indica que "en la actualidad desempeña el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO Grado 00" sin poderse establecer la fecha de inicio del ejercicio de dicho empleo. Esta situación vulnera el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015 que indica frente a la certificación de la experiencia que la misma se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas en las que se indique "Tiempo de servicio" y "Relación de funciones desempeñadas".</i></p> <p><i>Decreto 1083 de 2015</i></p> <p><i>Art. 2.2.20.2.24- Causal 1 – Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</i></p> <p><i>Por lo anterior, no acredita experiencia laboral relacionada, ya que no allegó certificados laborales con funciones, por lo que no es posible determinar si su experiencia laboral es o no relacionada con las funciones del empleo al cual se postuló, incumpliendo el Art. 2.2.2.3.8, numeral 3. <u>Relación de funciones desempeñadas.</u></i></p> <p><i>Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 14 de la Decreto Ley 760 de 2005, el cual establece: "Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos..."</i></p>

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante **JUAN CAMILO LAVERDE GAONA**, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 41100 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

En ese sentido, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210155755 del 16 de noviembre de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JUAN CAMILO LAVERDE GAONA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

No. 41100 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA, no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto no concluyan las actuaciones administrativas que versan sobre la misma.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **JUAN CAMILO LAVERDE GAONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.262.028, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No 20182210155755 del 16 de Noviembre de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. No. 41100 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **JUAN CAMILO LAVERDE GAONA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, por medio del aplicativo SIMO y a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante al momento de su inscripción: camilolaverde6@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante **JUAN CAMILO LAVERDE GAONA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR - y a la Comisión de Personal Av. Esperanza No. 62-49 Piso 6 Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210155755 del 16 de Noviembre de 2018, no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto no concluyan las actuaciones administrativas que versan sobre la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado